

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TOP TONER, S. A. DE C.V.  
VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACION REGIONAL EN VERACRUZ NORTE  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-249/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5052 /2009.

México, D. F. a, 25 de septiembre de 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

00267

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de septiembre de 2009  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing.  
José Luis Córdova Rodríguez

“2009. Año de la Reforma Liberal.”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TOP TONER, S. DE A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mes de agosto de 2009, el C. RENE AZAEL HERNANDEZ BAUTISTA, Representante Legal de la empresa TOP TONER, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada, mediante copia certificada de la escritura pública No. 4,762 de fecha 18 de octubre de 2006, que fue cotejado con la copia presentada para este efecto y que obra en autos, presento inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641191-017-09, convocada para la adquisición de Bienes de Consumo de Grupo de Suministro 372 Consumibles de Equipo de Cómputo; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5052 /2009.

89200

Copia simple de la Escritura Pública No. 4,762 de fecha 18 de octubre de 2006 pasada ante la fe del Notario Público No. 120 del Estado de Nuevo León; Convocatoria 009 de fecha 30 de julio de 2009.----

- 2.- Por Oficio No. 31 8001 150100/D.P.A./4020 de fecha 27 de agosto de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/4559/2009 de fecha 19 de agosto de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional 00641191-017-09, causaría perjuicio al interés social, al afectar servicios prioritarios de este Instituto, toda vez que la totalidad de éstos tienen como primero y último fin de atender al derechohabiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/4506/2009 de fecha 28 de agosto de 2009 no decretar la suspensión, lo anterior, sin perjuicio del sentido de que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----
  
- 3.- Por Oficio No. 31 8001 150100/D.P.A./4020 de fecha 27 de agosto de 2009, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/4559/2009 de fecha 19 de agosto de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641191-017-09, es que con fecha 27 de agosto se realizó la firma de los contratos, asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior mediante acuerdo de fecha 28 de agosto de 2009 contenido en el Oficio número 00641/30.15/4505/2009, esta autoridad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, les concedió el derecho de audiencia a las empresas PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. DE R.L. DE M.I. y TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestarán por escrito lo que a su interés convenga.-----
  
- 4.- Por Oficio No. 31 8001 150100/D.P.A./4032 de fecha 01 de septiembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/4559/2009 de fecha 19 de agosto de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no*

al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5052 /2009.

69200

deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Convocatoria No. 009 de fecha 30 de julio de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional número 00641191-017-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la licitación de mérito de fecha 07 de agosto de 2009; Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública de mérito de fecha 14 de agosto de 2009; Acta correspondiente al fallo de la licitación Pública que nos ocupa de fecha 21 de agosto de 2009; Proposición Técnica y Económica de la empresa TOP TONER, S. A. DE C.V.-----

5.- Por escrito de fecha 07 de septiembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, la C. ELENA VILLARINO JAÑAS, Representante Legal de la empresa PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. DE R.L. DE MI, Tercero Perjudicado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, en cumplimiento al acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/ 4505 /2009, de fecha 28 de agosto de 2009, compareció desahogando el derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos, la cual fue transcrita anteriormente.-----

6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada el día 3 de septiembre de 2009, siendo que la notificación empezó a correr a partir del día 4 de septiembre de 2009, por lo que el término para desahogar el derecho de audiencia como tercero perjudicado corrió del 4 al 8 de septiembre de 2009, precluyendo consecuentemente su derecho.-----

7.- Por acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2009, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas documentales públicas y privadas que ofreció el C. RENE AZAEL HERNANDEZ BAUTISTA, Representante Legal de la empresa TOP TONER, S. A. DE C.V., en el apartado de pruebas de su escrito de inconformidad, las presentadas por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos y las aportadas por la empresa PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. DE R.L. MI, en su carácter de tercero perjudicado; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5052 /2009.

00270

- 4 -

- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/4909/2009 de fecha 17 de septiembre de 2009 con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, sin que dentro del término al efecto establecido, se hubiese exhibido alegato alguno, siendo que a la empresa inconforme se le notificó el 18 de septiembre y a los terceros perjudicados se les notificó por rotulón el 17 del mismo mes y año el acuerdo en comento, por lo que el término para presentar sus alegatos corrió del 21 al 23 de septiembre de 2009 y del 18 al 22 de septiembre de 2009, sin que dentro del término antes indicado manifestaran alegato alguno, precluyendo en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos.
- 9.- Por acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La presente inconformidad se promovió en contra de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641191-017-09, emitida el 30 de julio del presente año así como en contra de la Junta de Aclaraciones llevada a cabo el 07 de agosto del mismo año.
- III.- **Análisis de lo motivos de inconformidad.** La empresa inconforme formula los conceptos de impugnación que a continuación se sintetizan:

Que la licitación motivo de inconformidad, es contraria a derecho en cuanto a que limita la libre participación, el proceso de competencia y la libre concurrencia, mediante la solicitud de bienes de una marca determinada, o , en su defecto, bienes de una marca distinta pero sujetos al cumplimiento de requisitos exorbitantes que hacen imposible su cumplimiento, por lo que es contraria a los artículos 26, 29 fracción V y 41, fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5052 /2009.

1200

Que si su representada pretende participar en la Licitación, debe ofrecer en principio únicamente productos de una marca determinada, que la Convocante rompe con los principios citados al negar la participación de todas aquellas personas que pretendan ofertar productos de una marca distinta a la indicada en las Bases y la Junta de Aclaraciones, toda vez que la Ley prohíbe expresamente que en las Licitaciones Públicas requieran artículos de una marca determinada (artículo 41, fracción VIII, a contrario sensu), por lo que el concurso se desarrolla en condiciones que promueven la intervención de tipo monopólico por parte del fabricante de los bienes requeridos, ya que no pueden realmente ofrecer de forma libre, en condiciones de igualdad, y en circunstancia de libre mercado, productos que puedan ser utilizados en los equipos para los cuales se requieren los bienes.

Que no es impedimento para considerar actualizada la anterior violación el hecho de que la convocante señale que se pudieran llegar a ofertar productos de marca distinta a la indicada en las Bases y Junta de Aclaraciones, siempre y cuando se acompañe una carta del fabricante de las impresoras en que este especifique que el producto ofertado ( cartucho de tóner) en caso de utilización no altera el buen funcionamiento de la impresora, en virtud de que la condición establecida para dicho efecto resulta, a todas luces, exorbitante, de forma tal que hace imposible su cumplimiento y, por ello, excluye a injustificadamente de la competencia a cualesquiera participante que comercialicen un producto de marca distinta a la del equipo de impresión, toda vez que la obtención de dicha carta es una condición imposible de cumplir.

Que las Bases de Licitación, rompen con la finalidad de ésta, toda vez que no permite que el estado obtenga las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás que se pretende mediante este tipo de concursos, en virtud de que ante la imposibilidad de una verdadera libre concurrencia en virtud de la imposición de marcas determinadas, el Estado, representado en este caso por la Convocante, no llega realmente a informarse de los distintos productos que cumplen con las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, etc. En suma, toda vez que la licitación número 00641191-017-09, es contraria a las disposiciones antes señaladas en relación con la Junta de Aclaraciones, particularmente en lo que toca al apartado 7.1, y 9.1 inciso A), establecen marcas determinadas como objeto de la licitación, limitan la libre concurrencia en virtud de los requisitos exigidos, no cumplen con la finalidad de obtener productos de la mejor calidad y precio, así se rompe con el principio de igualdad entre los licitantes al establecer condiciones distintas de formas injustificada a los mismos, razones por las cuales se solicita en términos del artículo 74 de la Ley, declarar la nulidad de los actos objeto de esta inconformidad.

Que en la Junta de Aclaraciones celebrada el 07 de agosto de 2009, en las aclaraciones generales, punto 7.1 se estableció que debe decir el no utilizar consumibles originales genera el daño en las partes internas de los equipos y la emisión de polvo químico, lo que origina reportes de fallas con la afectación de la operación diaria de las unidades Delegacionales, por lo que por ningún motivo se aceptarán para el Grupo de Suministro 372, similares, equivalentes, reciclados, recargados, reconstruidos, remanufacturados y compatibles, para el caso de aquellos renglones que se encuentren marcados con asterisco deberán ser 100% originales; punto 9.1 inciso N) y Anexo 3, escrito bajo protesta de decir verdad en el que el licitante manifieste contar con el respaldo del fabricante que los bienes propuestos no son similares, equivalentes, reciclados, recargados, reconstruidos, remanufacturados ni compatibles, así mismo que garantiza que los renglones que se encuentren marcados con asterisco son 100% originales, punto 91. Propuesta Técnica...A) Propuesta Técnica, la cual deberá contener la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo 4 (cuatro) el cual forma parte de estas bases, utilizando para ello el anexo 9 (nueve) propuesta técnica.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5052 /2009.

00272  
21200

Que en las preguntas formuladas por la inconforme se respondió: 4...Los consumibles que el Instituto requiere para las impresoras son conforme al Cuadro Básico Institucional para lo cual deberá presentar Carta del fabricante de la impresora propiedad del Instituto en donde especifique que la utilización de los insumos que oferta no altera el buen funcionamiento de la impresora...5...Los consumibles que el Instituto requiere para las impresoras son conforme al Cuadro Básico Institucional para lo cual deberá presentar Carta del fabricante de la impresora propiedad del Instituto en donde especifique que la utilización de los insumos que oferta no altera el buen funcionamiento de la impresora...6...Los consumibles que el Instituto requiere para las impresoras son conforme al Cuadro Básico Institucional para lo cual deberá presentar Carta del fabricante de la impresora propiedad del Instituto en donde especifique que la utilización de los insumos que oferta no altera el buen funcionamiento de la impresora; como puede observarse de las anteriores preguntas y las aclaraciones realizadas por la licitante, la Convocante se limito a contestar, como regla general que "Los consumibles que el Instituto requiere para las impresoras son conforme al Cuadro Básico Institucional para lo cual deberá presentar Carta del fabricante de la impresora propiedad del Instituto en donde especifique que la utilización de los insumos que oferta no altera el buen funcionamiento de la impresora", dicho requisito se manifiesta desde este momento es contrario a la libre participación, la concurrencia y la libre competencia, en cuanto se establece la adquisición de bienes de una marca determinada previamente por la convocante o, en su defecto, un requisito excesivo, al grado de imposible, para llevar a cabo su cumplimiento, excluyendo de la efectiva participación a los licitantes que no comercializan los bienes de marca previamente determinada o a quienes no tiene acuerdos de tipo monopólico con dichos fabricantes.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----**

Que suponiendo sin conceder que en la licitación de mérito se requirieran bienes de marca determinada, esta convocante señala que lo que resulta excesivo es la manifestación del inconforme al presumir que de tal requisito es imposible llevar a cabo su cumplimiento, amén de la confusión de la empresa inconforme.-----

Que lo anterior en razón de que en el anexo 7 del Capítulo de Pruebas, de las documentales que el accionante entregó en su propuesta en la Licitación de mérito, no obra solicitud alguna de parte del hoy inconforme a los fabricantes de las impresoras donde requiera la carta que especifique que la utilización de los insumos que oferta no altera el buen funcionamiento de las impresoras.-----

Que resulta totalmente infundado su dicho que es un requisito de imposible cumplimiento, ya que como se acredita, no agotó tal solicitud ante los fabricantes de las citadas impresoras y como consecuencia no existe una respuesta ni afirmativa ni negativa de parte de éstos últimos, resultando a todas luces una presunción vertida sin fundamento ni motivación la falta de tal requisito, que por lo antes expuesto igualmente infundada y temeraria resulta la aseveración del actor en el sentido de que se excluye de la efectiva participación a los licitantes que no comercializan los bienes de marca determinada o a quienes no tienen acuerdos de tipo monopólico con dichos fabricantes.-----

Que se enfatiza que el promovente se refiere a hechos que no son ciertos, toda vez que la presente Licitación no fue convocada para la adquisición de bienes de marca determinada; puesto que el fundamento para solicitar bienes de marca determinada se encuentra plasmado en la fracción XIV del numeral 30 del Reglamento de la Ley de la Materia; en el segundo párrafo del inciso que se atiende se denota nuevamente la confusión con que actúa el inconforme, al invocar el artículo 41 fracción VIII

*[Handwritten signature and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5052 /2009.

00273

- 7 -

para argumentar (no justificar, ni mucho menos fundamentar) que la Ley prohíbe expresamente que en las licitaciones públicas las autoridades convocantes requieran artículos de una marca determinada.

Que sin pretender interpretar la Ley, se comenta que es de explorado derecho que el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, refiere a que las dependencias y entidades pueden hacer contrataciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, es decir, refiere a la excepción al procedimiento de contratación ordinario que es la Licitación Pública; de tal forma que la fracción VIII del citado numeral refiere a que por medio del procedimiento de adjudicación directa, en defecto de una licitación pública también se pueden adquirir o arrendar bienes de marca determinada; la interpretación a contrario sensu como pretende hacerlo el inconforme, en ningún momento significa que esta convocante no pueda adquirir bienes de marca determinada.

Que es falso de toda falsedad que la condición plasmada en la respuesta otorgada a sus preguntas y/o cuestionamientos transgredan los principios de libre concurrencia, libre competencia y favorezcan o promuevan prácticas monopólicas como equivocadamente señala.

Que en la Licitación que nos ocupa sí se permite a la convocante adquirir los insumos requeridos bajo las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, etc. Lo anterior se justifica toda vez que la Convocante actuó en total apego a las Bases de la Licitación, de tal forma que al no adquirir consumibles de marca distinta a los equipos propiedad de esta Entidad, las impresoras serán utilizadas en óptimas condiciones de funcionamiento al operar con consumibles originales y de su propia marca, reduciendo el riesgo de que sufran desperfectos que obligarían a la convocante a contratar servicios de mantenimiento correctivo que causarían una afectación mayor al Instituto, toda vez que se dejaría de contar con el servicio de esas máquinas dejando de brindar una atención oportuna a los usuarios, además del gasto que se tendría que erogar para dicho mantenimiento correctivo que implica la mano de obra y la compra de las partes afectadas. Por lo anterior, resulta improcedente la petición del inconforme respecto a que se declare la nulidad de los actos objeto de esta inconformidad. En primer término, el inconforme no agotó la solicitud a los fabricantes de las impresoras propiedad de este Instituto de la carta en la que se especifique que la utilización de los insumos que oferta no altera el buen funcionamiento de las impresoras, por lo que se acredita que no agotó su derecho de petición ante tales empresas. En segundo término y tal y como se puede apreciar en las tesis invocadas, no se limita la libertad de que goza cualquier persona física o moral para dedicarse a la fabricación o importación de las máquinas de referencia y obtener el registro y autorización necesarios, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tales efectos, de suerte tal que existe libre competencia al respecto y no se crea ninguna concentración o acaparamiento industrial o comercial o alguna situación que permita a determinados sujetos acaparar el mercado relativo en perjuicio de los contribuyentes.

**El tercero perjudicado PROVEEDOR DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. DE R.L. MI** en atención a los motivos de inconformidad señala:

Que el inconforme en lo relativo al agravio y motivos de inconformidad que expone como tales el recurrente, se ratifica que precluyó la oportunidad procesal para emitir objeciones contra la Junta de Aclaración de Dudas, por lo tanto lo establecido en dicho documento rige cabalmente a lo requerido en la Licitación, en un claro afán del inconforme de confundir, señala que las Bases de Licitación son violatorias a la LAASSP, sin embargo esta aseveración es falsa ya que no existen en Bases

*[Handwritten signature and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5052 /2009.

00274

concursoales ni en la Ley, procedimientos normados que permitan a la Convocante llevar a cabo las sustanciales modificaciones que la ahora inconforme pretendía respecto de la sustitución del requerimiento originalmente solicitado por la Convocante, ya que el procedimiento de Licitación Pública tiene distintos periodos dentro de los cuales en cada una de las etapas deben agotarse las premisas de Ley, tenemos que son actos consentidos tácitamente por la omisión de no haberlos combatido y lo que tiene como consecuencia que opere la figura jurídica de preclusión misma que invoco ya que de admitir el recurso en comento viola preceptos legales del procedimiento administrativo y los relativos a las reglas esenciales del procedimiento que deben seguirse como lo prevé la disposición constitucional del numeral 14 y 16 en cuanto a actos de privación de molestia se refieren, finiquitando que al tener los recursos administrativos entre otras la particularidad de ser una actividad de revisión sobre el desempeño de los Órganos de la Administración Pública, solicitó se pronuncie con un no da lugar, en el específico atender positivamente la petición del inconforme, ello con objeto de privilegiar la legalidad administrativa en estricto apego a las normas jurídicas, por lo que la situación del Estado que guarda la Licitación que nos ocupa no debe ser modificada.-----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, presentadas en su escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades el día 17 de agosto de 2009, que obran a fojas 010 a la 018 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 01 de septiembre de 2009, que obran a fojas 067 a la 240 del expediente en que se actúa; las de la empresa PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. DE R.L. MI, en su carácter de Tercero Perjudicado, documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

**V.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito sin, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, toda vez que el Area Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la Convocatoria y las respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones de fecha 07 de agosto de 2009, respecto al punto 7.1 de las Bases, se hubiesen ajustado a la normatividad que rige a la Materia, en específico a lo dispuesto por los artículos 29 fracción V y antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo que dice:-----

*“Artículo 29.- La Convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberán contener:*

*V.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.*

*Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.*

*Artículo 33.-Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la Convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en Comprante, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.-----*

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5052 /2009.

00275

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente de lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaración a las Bases de fecha 07 de agosto de 2009, visible a fojas 133 a 147, del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la Convocante, respecto de las características de los bienes originalmente solicitadas en el punto 7.1 de las Bases, estableció que los bienes solicitados en el Anexo 4, debían ser de la misma marca de los equipos en los que se utilizaran, lo que quedó asentado en los siguientes términos: -----

“7.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD:

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 4 (cuatro), el cual forma parte integrante de estas bases.

Los licitantes para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en estas bases, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

El no utilizar consumibles originales genera el daño en las partes internas de los equipos y la emisión de polvo químico, lo que origina reportes de fallas con la afectación de la operación diaria de las Unidades Delegacionales, por lo que por ningún motivo se aceptaran para el grupo de suministro 372, similares, equivalentes, reciclados, recargados, reconstruidos, remanufacturados y compatibles para el caso de aquellos renglones que se encuentren marcados con asterisco deberán ser 100% originales.

“EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NUMERO 00641191-017-09, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN VERACRUZ NORTE, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DE GRUPOS DE SUMINISTRO 372 CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO, PARA EL RESTO DEL AÑO 2009, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE SU REGLAMENTO Y AL PUNTO 2.1 DE LAS BASES.-----

En la Ciudad de Xalapa, Ver., siendo las 9:00 horas del día 7 del mes de Agosto del año 2009, se reunieron en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Belisario Domínguez No. 15, Col. Adalberto Tejeda, C.P. 91070, los servidores públicos, y El representante de los licitantes, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 2.1 de las Bases de licitación.-----

LICITANTE: TOP TONER, S.A. DE C.V.			
NUMERO PREGUNTA LICITANTE	REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTA
4		<p>EN EL MERCADO EXISTEN DIFERENTES MARCAS Y FABRICANTES DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO, PRODUCTOS DE TONER Y TINTA NUEVOS ORIGINALES Y 100% COMPATIBLES Y EQUIVALENTES QUE OFRECEN MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y GARANTÍA, ADEMÁS CUENTAN CON CERTIFICADOS DE CALIDAD Y DE MARCAS REGISTRADAS</p> <p>EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 27 Y 31, 33 Y 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN, LA MISMA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA DETERMINAN EN LAS BASES PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO QUE ÉSTOS DEBEN SER "ORIGINALES O EQUIVALENTES" SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LA CALIDAD</p>	<p>LOS CONSUMIBLES QUE EL INSTITUTO REQUIERE PARA LAS IMPRESORAS SON CONFORME AL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR CARTA DEL FABRICANTE DE LA IMPRESORA PROPIEDAD DEL INSTITUTO EN DONDE ESPECIFIQUE QUE LA UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS QUE OFERTA NO ALTERA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA IMPRESORA.</p>

*[Handwritten signatures and initials]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5052 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

00276

LICITANTE: TOP TONER, S.A. DE C.V.			
NUMERO PREGUNTA LICITANTE	REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTA
		<p>REQUERIDA, EXIGIENDO LA PRESENTACIÓN Y ACREDITAMIENTO DE CERTIFICADOS DE CALIDAD EN LA MANUFACTURA DE DICHS PRODUCTOS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE MUESTRAS CON LA FINALIDAD DE CORROBORAR LA CALIDAD, Y RENDIMIENTO DE LOS MISMOS, Y QUE ESTOS SEAN 100% NUEVOS EN TODAS SUS PARTES.</p> <p>POR LO ANTERIOR EXPUESTO, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE SE PUEDAN OFERTAR DIFERENTES MARCAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE Y NO REFERIRSE ASÍ A UNA SOLA MARCA, Y NO VIOLENTAR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 27 Y 31 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, YA QUE EL SOLICITAR UNA MARCA DETERMINADA LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN.</p> <p>¿SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA?</p>	
5		<p>EN DADO CASO DE QUE LA RESPUESTA ANTERIOR SEA NEGATIVA ¿LE SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE NOS MENCIONE BAJO QUE ARGUMENTO ESTAN SOLICITANDO UNA MARCA EN ESPECIFICO, SOLICITÁNDOLE A LA CONVOCANTE NOS RESPONDA BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO?</p>	<p>LOS CONSUMIBLES QUE EL INSTITUTO REQUIERE PARA LAS IMPRESORAS SON CONFORME AL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR CARTA DEL FABRICANTE DE LA IMPRESORA PROPIEDAD DEL INSTITUTO EN DONDE ESPECIFIQUE QUE LA UTILIZACION DE LOS INSUMOS QUE OFERTA NO ALTERAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA IMPRESORA.</p>
8		<p>LA DESCRIPCION DEL ANEXO 4 Y DEL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL SON COMO REFERENCIA Y NO LIMITATIVOS DEBIDO A QUE ESTO ES ASÍ Y OTRAS DEPENDENCIAS HAN ADQUIRIDO PRODUCTOS DE OTRAS MARCAS LE PIDO A LA CONVOCANTE DE LA MANERA MÁS ATENTA NO LIMITE LA LICITACIÓN A UNA MARCA EN ESPECIFICO Y NOS PERMITA OFERTAR OTRAS MARCAS CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN BASES.</p> <p>¿SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA?</p>	<p>LOS CONSUMIBLES QUE EL INSTITUTO REQUIERE PARA LAS IMPRESORAS SON CONFORME AL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR CARTA DEL FABRICANTE DE LA IMPRESORA PROPIEDAD DEL INSTITUTO EN DONDE ESPECIFIQUE QUE LA UTILIZACION DE LOS INSUMOS QUE OFERTA NO ALTERAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA IMPRESORA</p>

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con las mismas se acredita que la Convocante en el punto 7.1 tercer párrafo indica que "El no utilizar consumibles originales genera el daño en las partes internas de los equipos y la emisión de polvo químico, lo que origina reportes de fallas con la afectación de la operación diaria de las Unidades Delegacionales, por lo que por ningún motivo se aceptaran para el grupo de suministro 372, similares, equivalentes, reciclados, recargados, reconstruidos, remanufacturados y compatibles para el caso de aquellos renglones que se encuentren marcados con asterisco deberán ser 100% originales", de lo que se tiene que con lo asentado en el referido punto y de lo precisado en la Junta de Aclaraciones, indebidamente y sin sustento legal estableció requisitos que limitan el número de licitantes, violando lo establecido en los artículos 29 fracción V y antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de la materia; toda vez que esta limitando la libre participación, concurrencia y competencia puesto que sólo podrán participar empresas que oferten bienes de las marcas de los equipos con que cuenta el Instituto; y si bien es cierto en la Junta de Aclaraciones, a pregunta de la empresa accionante la convocante dejó establecido que los consumibles que el Instituto requiere para las impresoras son conforme al Cuadro Básico Institucional para lo cual deberán presentar carta del fabricante de la impresora propiedad del Instituto en donde especifique que la utilización de los insumos que oferta no alteran el buen funcionamiento de la impresora, ello no cambia la situación, es decir, la contravención a los artículos 29 fracción V y penúltimo párrafo y 33 primer

*[Handwritten signature and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5052 /2009.

00277

párrafo, pues se estima se sigue limitando la libre participación, puesto que el ofertar bienes distintos a los de la marca de los equipos en que se utilizarán esta condicionado a que presenten carta del fabricante de la impresora propiedad del Instituto, en el que se señale que no alteran el buen funcionamiento, lo que implica que será el fabricante de las impresoras quien determinará (en caso de que decida expedir las citadas cartas) que marcas podrán participar en la Licitación; luego entonces no se considera que se cumpla la libre participación y concurrencia en la Licitación de mérito prevista en la Ley de la materia. Por lo que le asiste la razón y el derecho a la inconforme en su escrito inicial al indicar que: *la Convocante rompe con los principios citados al negar la participación de todas aquellas personas que pretendan ofertar productos de una marca distinta a la indicada en las Bases y la Junta de Aclaraciones, toda vez que la Ley prohíbe expresamente que en las Licitaciones Públicas las autoridades convocantes requieran artículos de una marca determinada (artículo 41, fracción VIII, a contrario sensu), además que dicho requisito es en si mismo contrario a la promoción de la libre participación y concurrencia, así como la competencia económica en la Licitación. Que no es impedimento para considerar actualizada la anterior violación el hecho de que la convocante señale que se pudieran llegar a ofertar productos de marca distinta a la indicada en las Bases y Junta de Aclaraciones, siempre y cuando se acompañe una carta del fabricante de las impresoras en que este especifique que el producto ofertado ( cartucho de tóner) en caso de utilización no altera el buen funcionamiento de la impresora, en virtud de que la condición establecida para dicho efecto resulta, a todas luces, exorbitante, de forma tal que hace imposible su cumplimiento y, por ello, excluye a injustificadamente de la competencia a cualesquiera participante que comercialicen un producto de marca distinta a la del equipo de impresión, toda vez que la obtención de dicha carta es una condición imposible de cumplir ( basta pensar que si alguien vende un producto y sus accesorios, es contrario a la lógica y al propio espíritu del comercio, que dicha persona autorice a personas ajenas y/o distintas a él, para que comercialicen accesorios fabricados por personas distintas y que resulten compatibles con el producto de él) y en todo caso, de lograr obtener dicha carta, nuevamente se estaría dejando la decisión del fabricante de las impresoras, determinar quien puede y quien no puede participar en la licitación.*

Ahora bien no le asiste la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado que *se reitera que el hoy inconforme en ningún momento acredita haber agotado la solicitud de la carta a los fabricantes de las impresoras propiedad de la Convocante que especifique que la utilización de los insumos que oferta no altera el buen funcionamiento de las impresoras, por lo tanto al no existir tal pedimento se desconoce el sentido de la respuesta, presumiendo el inconforme por razonamientos propios que la respuesta sería negativa, cayendo en conclusiones a posteriori que son inciertas por naturaleza; así las cosas son totalmente falsas de toda falsedad las presuntas violaciones por parte de la Convocante en la Licitación Pública No. 00641191-017-09, resultando inexistente el motivo de inconformidad invocado por el actos y en consecuencia resulta improcedente el recurso de inconformidad que se contesta, puesto que si bien es cierto en el expediente en que se actúa no existe documental alguna que acredite que el hoy inconforme solicitó al fabricante de las impresoras propiedad del Instituto, la carta en comento, como lo afirma la Convocante, también es cierto que ello no cambia la situación que se limita la libre participación y concurrencia, puesto que como se analizó anteriormente será el fabricante de los equipos del Instituto quien determine qué marcas podrán participar en la Licitación de mérito.*

Lo anterior es así, en virtud de que el Area Adquirente en las Bases y en la Junta de Aclaraciones restringe la posibilidad de que en la Licitación de mérito, puedan participar licitantes con distintas marcas originales para los bienes solicitados en el Anexo 4 de las Bases, al establecer que no se aceptarán bienes similares y equivalentes y se ofertarán bienes de distintas marcas de los equipos en

*S*  
*W*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5052 /2009.

00278

que se utilizarán, de conformidad con lo asentado en las Aclaraciones a las Bases deberán presentar carta del fabricante, lo que implica que se este requiriendo marca determinada.

Por lo que resulta infundado el argumento hecho valer por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que se enfatiza que el promovente se refiere a hechos que no son ciertos, toda vez que la presente Licitación no fue convocada para la adquisición de bienes de marca determinada; puesto que el fundamento para solicitar bienes de marca determinada se encuentra plasmado en la fracción XIV del numeral 30 del Reglamento de la Ley de la Materia; en el segundo párrafo del inciso que se atiende se denota nuevamente la confusión con que actúa el inconforme, al invocar el artículo 41 fracción VIII para argumentar (no justificar, ni mucho menos fundamentar) que la ley prohíbe expresamente que en las licitaciones públicas las autoridades convocantes requieran artículos de una marca determinada. Que sin pretender interpretar la Ley, se comenta que es de explorado derecho que el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, refiere a que las dependencias y entidades pueden hacer contrataciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, es decir, refiere a la excepción al procedimiento de contratación ordinario que es la Licitación Pública; de tal forma que la fracción VIII del citado numeral refiere a que por medio del procedimiento de adjudicación directa, en defecto de una licitación pública también se pueden adquirir o arrendar bienes de marca determinada; la interpretación a contrario sensu como pretende hacerlo el inconforme, en ningún momento significa que esta convocante no pueda adquirir bienes de marca determinada; habida cuenta que si bien es cierto como lo aduce la Convocante que la Licitación de mérito no se convocó para adquirir bienes de marca determinada, ya que no quedo asentado en las Bases con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 fracción XIV del Reglamento de la Ley de la materia, no menos cierto es que en el Anexo 4 de las Bases y Junta de Aclaraciones se solicitaron marcas determinadas excluyendo los similares y equivalentes, las cuales se debían de cumplir al momento de elaborar la propuesta, quedando condicionado el que se presentara bienes de distintas marcas, por lo que aún y cuando no se fundamentó la Licitación en el artículo 30 fracción XIV del Reglamento, de acuerdo con los análisis lógico jurídicos expuestos en el presente Considerando si se esta adquiriendo marcas determinadas.

En este contexto se tiene que si la Convocante pretendía adquirir marcas determinadas al establecer en la Licitación de mérito que se oferten consumibles de la misma marca de los equipos en que se utilizan, señalando en el punto 7.1 que el no utilizar consumibles originales genera el daño en las partes internas de los equipos y la emisión de polvo químico, lo que origina reportes de fallas con la afectación de la operación diaria de las Unidades Delegacionales, por lo que por ningún motivo se aceptaran para el grupo de suministro 372, similares, equivalentes, reciclados, recargados, reconstruidos, remanufacturados y compatibles para el caso de aquellos renglones que se encuentren marcados con asterisco deberán ser 100% originales, debió ajustarse a la normatividad que rige a la materia, es decir, de conformidad con el artículo 30 fracción XIV del Reglamento de la Ley de la materia, debió adjuntar anexo en el que se justifiquen las razones para adquirir marca determinada y el análisis de que no existen bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables; transcribiendo el artículo para pronta referencia:

**Artículo 30.-** En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

**XIV.-** En las licitaciones nacionales e internacionales fuera de la cobertura de los tratados, cuando la dependencia o entidad requiera la adquisición de bienes de marca determinada, deberán incluir como anexo de las bases, las razones justificadas para la determinación de la marca y el análisis de que no existen bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables

9

WA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5052 /2009.

00279

Más aún si la Convocante cuenta con las razones justificadas para requerir consumibles de una marca en específico, la Ley de la materia le concede la facultad de llevar a cabo un adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción VIII de la propia Ley que se transcribe para mejor proveer :

*“ARTICULO 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:*

*VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;”*

En este orden de ideas se tiene que la Convocante no justifica las razones para adquirir a través de la Licitación de mérito bienes de determinada marca, en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción XIV del Reglamento de la Ley de la materia; luego entonces se estima contraviene lo dispuesto en los artículos 29 fracción V, antepenúltimo párrafo y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que al requerir bienes de un marca determinada y condicionar la presentación de marcas distintas a la exhibición de una carta del fabricante, limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, principios que deben operar las Licitaciones Públicas, como es el caso que nos ocupa.-----

**VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** En este orden de ideas, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que de ello se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado se encuentra afectada de nulidad total la Licitación de mérito, así como de todos los actos que de ellas se derivan, por lo que la Convocante deberá llevar a cabo un procedimiento de contratación observando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable al caso, lo anterior con el propósito de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente disponen:-----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”*

wt



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5052 /2009.

00280

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. DE R.L. DE MI, Tercero Perjudicado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, en cumplimiento al acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/ 4505 /2009, de fecha 28 de agosto de 2009, se consideraron los argumentos que hizo valer relativos a que la acción de la empresa inconforme había precluido, situación que carece de eficacia jurídica en razón de que el Acto de la Junta de Aclaraciones se llevó a cabo el 7 de agosto de 2009 por lo que el término de 6 días para presentar su inconformidad corrió del 10 al 17 de agosto de 2009, presentando su promoción el 17 de agosto del presente año, resultando en consecuencia infundado su argumento, por lo que dichas manifestación no varían el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que como quedo analizado y valorado en el Considerando V la Convocante en la Licitación de mérito limita la libre participación y concurrencia al requerir bienes de marca específica.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación en el presente procedimiento de inconformidad por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada el día 3 de septiembre de 2009, siendo que la notificación empezó a correr a partir del día 4 de septiembre de 2009, por lo que el término para desahogar el derecho de audiencia como tercero perjudicado corrió del 4 al 8 de septiembre de 2009, precluyendo consecuentemente su derecho.-----
- X.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados a las empresas TOP TONER, S.A. de C.V., hoy inconforme, así como a las empresas PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. DE R.L. DE MI, y TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros perjudicados en la inconformidad que nos ocupa, este Órgano Administrativo tiene por precluido el derecho para hacerlos valer en virtud de no haber manifestado nada al respecto.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control

WA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5052 /2009.

00281

en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. RENE AZAEL HERNANDEZ BAUTISTA, Representante Legal de la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641191-017-09, Convocada para la adquisición de Bienes de Consumo de Grupo de Suministro 372 Consumibles de Equipo de Cómputo.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo y 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad total de la Licitación Pública Internacional No. 00641191-017-09, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que el Area Convocante deberá llevar a cabo un procedimiento de contratación observando en estricto apego lo dispuesto en la Ley de la Materia, y demás disposiciones aplicables al caso; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Veracruz Norte del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la C. ELENA VILLARINO JAÑAS, Representante Legal de la empresa PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. DE R.L. MI , por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en esta Ciudad.-----

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al C. ING. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, en términos del artículo 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

*S*  
*W*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-249/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5052 /2009.

00282

- 16 -

aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en esta Ciudad.

SEPTIMO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y los terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. RENE AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TOP TONER, S.A. DE C.V.,-CALLE MONTECITO #38 PISO 20, OFICINA 8, COLONIA NAPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, C.P. 03940(WORLD TRADE CENTER). Autorizando para Oír y recibir notificaciones a los C.C. [REDACTED]

LIC. ELENA VILLARINO JAÑAS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROVEEDORA DE PAPELES Y CONSUMIBLES, S. de R.L. de MI, CALLE ORTIZ DE CAMPOS No. 1308, COLONIA SAN FELIPE, C.P. 31203, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. TEL/FAX: 01 614 426 75 35.

ING. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TCA EMPRESARIAL, S.A DE C.V., CALLE SAN FELIPE No. 1363, COLONIA VILLASEÑOR, C.P. 44600, GUADALAJARA, JALISCO. TEL/FAX: 01 33 38 27 17 86.

C.P. MARÍA DEL CARMEN OJEDA LÓPEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMINGUEZ NO. 15, COL. ADALBERTO TEJEDA, C.P. 91070, XALAPA, VER. TEL: 01 (228) 818 2819, FAX: 01 (228) 817 9431.

ING. MAURILIO ACUÑA ROMERO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ NORTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- LOMAS DEL ESTADIO S/N., COL. CENTRO, C.P. 91000, XALAPA, VERACRUZ.- TEL.817-43-92, FAX 817-67-64.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. NOEMI HILDA RAMIREZ ABARCA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACION NORTE.

MCOHS\*HAR\*MJU